



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL
NOMBRAMIENTO PROGRESIVO E INDEFINIDO
DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL
SECTOR EDUCACIÓN, ESTABLECIDO EN LA
LEY N°28676**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL** al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

**"LEY QUE GARANTIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO E INDEFINIDO DE
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN,
ESTABLECIDO EN LA LEY N°28676"**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar un nombramiento progresivo e indefinido de los trabajadores administrativos contratados en el sector educación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, que establece la Ley N°28676.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es fortalecer los derechos socio laborales del personal administrativo contratado en el sector educación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276. Se busca priorizar el derecho al empleo en condiciones equitativas, sin discriminación, reconociendo el nivel de competencia alcanzado y la especialización adquirida. Esto se realiza con el fin de concretar las políticas públicas relacionadas con la gestión del empleo público, en consonancia con las leyes vigentes y la Constitución Política del Estado.

Artículo 3. Modificación del Artículo Único de la Ley N°28676, que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación

Se modifica el Artículo Único de la Ley N°28676, que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación, en los siguientes términos:

"Artículo Único. - Del objeto de la Ley

Se autoriza el nombramiento **progresivo e indefinido** de los trabajadores administrativos del Sector educación que a la fecha de la vigencia de la presente Ley se encuentren laborando en la condición de contratados, por no menos de tres (3) años en plazas orgánicas presupuestadas y siempre y cuando cumplan con los requisitos

previstos en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases
de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

**Artículo 4. Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley
N°28676, que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del
sector educación**

Se incorpora de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°28676, que
autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación, en
los siguientes términos:

"TERCERA. - De la vigencia indefinida

**La presente Ley tendrá vigencia indefinida para la incorporación
progresiva del personal administrativo contratado en el sector
educación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276,
desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El
Peruano".**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Firmado digitalmente por:

ZEVA CHOQUECHAMBI Oscar

FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 22/01/2024 15:42:03-0500

Artículo Único. Actualización de la reglamentación

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación actualizan el reglamento
de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a
partir de su publicación.

Lima, 22 de enero del 2024



Firmado digitalmente por:

VASQUEZ VELA Lucinda FAU

20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 22/01/2024 16:08:37-0500



Firmado digitalmente por:

QUIROZ BARBOZA Segundo

Teodmiro FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 22/01/2024 15:42:03-0500



Firmado digitalmente por:

VASQUEZ VELA Lucinda FAU

20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 22/01/2024 16:08:54-0500



Firmado digitalmente por:

GUTIERREZ GONZALEZ Paul

Silvio FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 23/01/2024 11:25:39-0500



Firmado digitalmente por:

TACURI VALDIVIA German

Adolfo FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 22/01/2024 16:29:40-0500



Firmado digitalmente por:

PAREDES GONZALES Alex

Andrés FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 22/01/2024 17:07:34-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6849/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO VINCULANTE

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 28676, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector Educación.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

II. ANTECEDENTES

Nuestra Constitución Política¹ del Estado en los incisos 2), 15) y 24.b de su artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley; a trabajar libremente con sujeción a ley; y a la libertad y seguridad personal, encontrándose prohibida la esclavitud, servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, respectivamente. Asimismo, en sus artículos 22° al 29° señala que el trabajo es un deber y un derecho, que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo; igualmente, dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad de los trabajadores y que ellos tienen derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para sí y su familia, el bienestar material y espiritual.

De este modo el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en marzo de 1984, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contratado), se produce por el mandato autoritativo de una ley expresa, en estricto.

Esta norma supone una gran mejora para el trabajador administrativo, aunque al mismo tiempo e indirectamente, creó otra categoría de servidores, los denominados

¹<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/4983F408EC98E94305256E540061A319?opendocument>

"contratados" quienes tienen reducidos sus derechos pese a que cumplen las mismas funciones y obligaciones que los nombrados. Solo por poner un ejemplo, dentro de los derechos que gozan los servidores nombrados tenemos la reserva de plaza cuando son designados o electos en cargos de confianza o de elección popular,² esto les asegura que cuando termina el periodo de la designación o del cargo regresan a su plaza de origen. Este es un derecho que no gozan los contratados y que en ocasiones significan una oportunidad importante para acceder a mayores ingresos en razón a su capacidad para el ejercicio de cargos de responsabilidad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-P1/1-C3, dispone en sus fundamentos 27 y 30 que en el caso del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se advierte — para efectos de dicha sentencia—, que el ingreso a la carrera pública está sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos (artículo 12), tales como ser ciudadano en ejercicio, acreditar conducta y salud; además, de reunir los requisitos propios del respectivo grupo ocupacional; aprobar el concurso de admisión; así como los demás que señale la ley.

Igualmente, precisa que el ingreso a la Carrera Administrativa debe hacerse por el nivel inicial de cada grupo ocupacional, siendo necesario para ello la existencia de vacantes presupuestadas, pues de otro modo no podría entenderse lo expuesto en el artículo 13° del referido Decreto Legislativo N° 276, cuando se dispone que las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad². De lo expuesto, se puede colegir que, para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público o el privado, resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse previamente presupuestada, sino además que no exista impedimento para que aquella sea cubierta a través de un mecanismo idóneo para tal efecto.

III. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

Una de las grandes problemáticas que aqueja al sector educación es la gran brecha en recursos humanos a cargo del Ministerio de Educación.

Por otro lado, la falta de estabilidad laboral es una de las principales preocupaciones, ya que el régimen del CAS no contempla los beneficios socio laborales de los

² <https://www.juristaeditores.com/wp-content/uploads/2023/03/21.-D.L.-QUE-REGULA-EL-REGIMEN-ESPECIAL-DE-CONTRATACION-ADMINISTRATIVA-DE-SERVICIOS.pdf>

trabajadores tomándose como eje importante en el desarrollo de vida del sector educación.

El proyecto de ley busca abordar esta problemática a través de la inclusión de manera excepcional del personal administrativo contratado en el sector educación bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual ofrece estabilidad laboral.

De esta manera, el proyecto de Ley busca asegurar que el personal administrativo tenga acceso a una mayor estabilidad laboral y disfruten de beneficios más favorables. Esta iniciativa se considera un reconocimiento justo a la valiosa contribución de estos trabajadores, garantizando que cuenten con bases sólidas y seguras para su desarrollo profesional y bienestar económico en el sector educación.

De conformidad, y conscientes de que el Estado debe crear mejores condiciones para el desarrollo social y económico de los trabajadores, el objetivo del presente proyecto de Ley es permitir el nombramiento de manera excepcional del personal administrativo contratado en el sector educación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, con el propósito de mejorar sus condiciones laborales como forma de priorizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de manera equitativa y sin discriminación, reconociendo el nivel alcanzado y la especialidad adquirida, que permita concretizar las políticas públicas en materia de gestión de empleo público; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Con esta iniciativa buscamos un trato uniforme y equitativo del personal administrativo en el sector educación, por cuanto las remuneraciones, jornadas de trabajo, derechos, deberes y obligaciones de los contratados se sujetarían al régimen laboral del personal nombrado, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276; permitiéndoles, incluso, poder acceder a los conceptos y/o entregas económicas previstos por el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Además, se debe considerar que la falta de estabilidad laboral del personal de salud contratado genera incertidumbre y crea inestabilidad en ellos y sus familias; lo cual ocasiona, a su vez, un ambiente laboral no acorde a lo requerido; poniendo, incluso, en riesgo la continuidad de profesionales de la salud con experiencia en dichos sectores. De otra parte, cabe señalar que conforme al Tribunal Constitucional "(...) toda política pública nace de

obligaciones objetivas concretas que tienen como finalidad primordial el resguardo de derechos tomando como base el respeto a la dignidad de la persona, y que, en el caso de la ejecución presupuestal para fines sociales, esta no debe considerarse como un gasto sino como una inversión social. (...)52 (el subrayado es nuestro); lo cual nos permite afirmar que toda medida y/o acción que busque potenciar las competencias y habilidades de nuestros profesionales de la salud -como, por ejemplo, el presente Proceso de Nombramiento- se vincula directamente con el respeto a su dignidad humana y la revalorización de sus derechos económicos y sociales como deberes de solidaridad por parte del Estado peruano y sociedad en general. Otro concepto importante es el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él -trabajadores de la salud- y su familia, el bienestar material y espiritual; al respecto, el máximo intérprete de la Constitución en su sentencia recaída en el Expediente N° 0020-2012-P1/1-053, de fecha 16 de abril de 2014, señaló que "(...) la "remuneración equitativa", a Jaque hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. (. .)"54 (el subrayado es nuestro), y que "(...) la "remuneración suficiente", en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo —bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva- de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad. (. . 9 55 (el subrayado es nuestro). En esa línea, el artículo 2° establece que se autoriza, excepcionalmente y por única vez, a los titulares de los pliegos del Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, para que durante el año fiscal 2024 realicen el nombramiento del personal contratado en el Sector Educación y en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupen plaza orgánica presupuestada por no menos de tres (03) años consecutivos o alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza u otro análogo.

Asimismo, se precisa que el nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y a partir de que las plazas se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y/o registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector

Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEE). Con esta disposición no solo se prevé el procedimiento de nombramiento y los requisitos para acceder al mismo, sino también se fortalece la gestión del personal humano en dichas instituciones (sector educación) lo cual generará, a su vez, un mejor cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales; ya que les proporcionará personal capacitado y competente que garantice el funcionamiento de los servicios de salud; en favor de los estudiantes y comunidad educativa en general. Es por ello que el nombramiento de los profesionales de la salud médicos y no médicos beneficia no solo a estos, sino también a los estudiantes, padres de familia y docentes que acceden a los servicios de salud en las instituciones educativas públicas del país; así como a los internos y al propio personal de los centros penitenciarios a nivel nacional; por lo que, se justifica la necesidad del nombramiento de dicho personal de la salud; más aún si ya existen precedentes normativos como anteriormente se ha señalado.

En consecuencia, con esta propuesta normativa buscamos revalorar el derecho al trabajo de los profesionales administrativos contratados en el sector educación; resultando, por tanto, viable que puedan acceder al proceso de nombramiento conforme a lo señalado por la presente Ley; garantizándose, con ello, la continuidad y sostenibilidad de las políticas nacionales orientadas a asegurar la calidad de atención de los servicios de educación; haciendo que nuestros recursos humanos disponibles estén ubicados en un puesto adecuado e idóneo, a través del desarrollo de actividades en función a su formación y capacidades, en concordancia con las necesidades y requerimientos de nuestra población en materia de salud.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley planteado no entra en conflicto ni trasgrede ninguna norma legal vigente, asimismo, se encuentra en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, tendría varios efectos significativos puesto que su objeto es autorizar el nombramiento de manera excepcional del personal de salud contratado en el sector educación, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales como forma de priorizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que en su artículo El Art. 2, inciso 15) reconoce que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley, y en el artículo 23° que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico de los trabajadores; y en su artículo 24° que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; por tanto, y entendiendo que las plazas ya se encontrarían presupuestadas, esta medida no conllevaría per se a ocasionar gasto público adicional al Estado; disponiéndose, por ello, que la implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada; garantizándose así los derechos laborales del personal asistencial nombrado de la salud del sector educación.

Además, el desarrollo de los recursos humanos constituye un aspecto importante en la producción de los servicios de educación a nivel nacional, toda vez que las políticas públicas en materia de personal deben conducir a mejorar la eficiencia y calidad de los servicios públicos que se proveen desde el Estado; permitiendo, a su vez, reducir la brecha existente en materia de educación en beneficio de las poblaciones más vulnerables y excluidas del país.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024³, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

En razón a ello, bajo una interpretación teleológica, la presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo "I. Democracia y Estado de Derecho", específicamente con la política 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes, además con la política 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; así mismo, con el objetivo "II. Equidad y Justicia Social" con la política 10. Reducción de la pobreza, la política 11. Promoción de la igualdad de

³ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/wpuploads/2023/10/Resoluci%C3%B3n-Legislativa-Agenda-legislativa.pdf>

oportunidades sin discriminación, y con la política "64. Mejora en los derechos y condiciones laborales.

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el objetivo del numeral 05. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes; en concordancia con el objetivo (a) del numeral 08. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.